

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

89**MADRID NÚMERO 10****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana Belén Requena Navarro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 13 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Kenia del Pilar Mendoza Rivero, frente a “Infinity Control y Servicios 2010, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 10 de junio de 2016.—Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo admitir en parte la prueba solicitada y a tal efecto, acceder al interrogatorio de los representantes legales de las empresas “Ohama Facility y Services, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-87405924, e “Infinity Control y Servicios 2010, Sociedad Limitada”, con cédula de identificación fiscal número B-85886596, para que declaren sobre los hechos y circunstancias objeto del incidente por los que se les pregunten y el tribunal declare pertinentes (artículo 302.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Respecto a la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en los escritos de la ejecutante, requiérase a los representantes legales de las entidades “Ohama Facility Services, Sociedad Limitada”, e “Infinity Control y Servicios 2010, Sociedad Limitada”, para que comparezcan el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por sus representantes en juicio siempre y cuando hubieran intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad, para su citación a juicio. Si tal persona no formarse parte ya de la entidad, podrá solicitarse que se le cite en calidad de testigo. Apercibiéndose que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, y todo ello bajo el apercibimiento de que caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Documental: En cuanto a la documental solicitada bajo el punto 2, en el párrafo cuarto, sí ha lugar a requerir a la empresa “Infinity Control y Servicios 2010, Sociedad Limitada”, a fin de que aporte en el acto de la vista las comunicaciones entregadas a los trabajadores de su empresa por las que se les informa de que han sido subrogados por “Ohama Facility Services, Sociedad Limitada”.

En cuanto a la documental solicitada bajo el punto 2, en los párrafos segundo y tercero, no ha lugar de momento, en su caso, una vez celebrada la vista y previa reclamación de pertinencia, podrá acordarse como diligencia final.

Practíquense las diligencias de citación y/o requerimiento oportunas en relación con lo acordado.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad “Banco Santander”, número de cuenta 2508/0000/64/0013/16.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma.—La ilustrísima magistrada-juez, doña María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Infinity Control y Servicios 2010, Sociedad Limitada”, y “Ohama Facility Services, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/21.778/16)

